



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	3
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	3
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	3
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	4
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	4
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	38
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	38
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	39

**Señores
Municipalidad de San Marcos
Departamento de San Salvador,
Presente.**

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, la cual fue desarrollada de conformidad con el Artículo 207 de la Constitución de la República, Atribución Cuarta y con los artículos 5, numerales 1, 4, 5; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1.2 ESPECÍFICOS

- a. Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a normas y principios de contabilidad gubernamental emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- b. Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad sobre el riesgo de control e identificación de condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Comprobar si la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen consistió en efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento sobre ingresos percibidos, gastos efectuados, compras realizadas, controles implementados y decisiones tomadas en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el cumplimiento de los objetivos descritos, realizamos principalmente los siguientes procedimientos:

- 1) Revisamos registros contables y nos aseguramos de su adecuada aplicación y de que contarán con la documentación que los demuestre y valide.
- 2) Verificamos que los convenios y contratos suscritos con otras instituciones, se hubieran utilizado para cumplir con los objetivos de la Municipalidad.
- 3) Obtuvimos los inventarios de activo fijo y cotejamos con los saldos contables; asimismo, constatamos su existencia y que se estuvieran utilizando en las actividades y fines institucionales.
- 4) Revisamos las actividades de control implementadas por la entidad y concluimos sobre la suficiencia y lo adecuado para sus operaciones y transacciones.
- 5) Verificamos el cumplimiento de leyes y normas aplicables a los procesos, actividades y transacciones realizadas en el periodo examinado.
- 6) Verificamos que las planillas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización; además comprobamos que estas funciones no sean incompatibles y que estén segregadas adecuadamente.
- 7) Verificamos mediante cálculos globales los aportes patronales y descuentos efectuados al ISSS, INPEP o AFP y cotejamos con el total de las planillas seleccionadas.
- 8) Comprobamos que los descuentos realizados a favor de otras instituciones se remesan en el tiempo establecido por la ley.

- 9) Verificamos que las remisiones a las respectivas entidades por los descuentos efectuados en planillas de salarios se hubieran efectuado en los plazos correspondientes.
- 10) Verificamos que las facturas o recibos estuvieran emitidos en legal forma.
- 11) Verificamos la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.
- 12) Comprobamos que toda la documentación de egresos estuviera emitida a nombre de la Municipalidad.
- 13) Verificamos que la documentación que ampara los registros contables tuviera estampado el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el año terminado al 31 de diciembre de 2017 presenta Opinión no Modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros no revelaron instancias de incumplimiento que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la Municipalidad.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron hallazgos u observaciones, que afecten el funcionamiento y operación del Sistema de Control Interno de la entidad.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron los siguientes resultados:

- 1) Cuenta de anticipos a empleados, no conciliada.
- 2) Anticipos a Dependencias Institucionales sin liquidar.
- 3) Deficiencias en Proceso de Aprobación de Crédito.
- 4) Diferencias entre saldos contables y registros auxiliares de existencias.
- 5) Diferencias identificadas mediante conciliación bancaria no fueron

ajustadas contablemente.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el ejercicio fiscal de 2017, la Municipalidad no contó con servidor responsable de la Unidad de Auditoría Interna.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se encuentra en proceso de revisión y además no contiene recomendaciones a las que hubiera que dar seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dio respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y consideradas en la elaboración del presente Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan como hallazgos en este Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Municipalidad de San Marcos
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, con relación al periodo precedente.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados, correspondientes al periodo 2017, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Y las respectivas notas explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros auditados y las Notas Explicativas se encuentran anexos a este Informe.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Municipalidad de San Marcos
Departamento de San Salvador,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron ninguna instancia que involucre el sistema de control interno:

Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales se detallan en Carta de Gerencia de fecha 25 de septiembre de 2019.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Municipalidad de San Marcos
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, así:

- 1) Cuenta de anticipos a empleados, no conciliada.
- 2) Anticipos a Dependencias Institucionales sin liquidar.
- 3) Deficiencias en Proceso de Aprobación de Crédito.
- 4) Diferencias entre saldos contables y registros auxiliares de existencias.
- 5) Diferencias identificadas mediante conciliación bancaria no fueron ajustadas contablemente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. CUENTA DE ANTICIPOS A EMPLEADOS, NO CONCILIADA.

Determinamos que existe una diferencia hasta por la suma de \$127,803.01 entre el debe de las subcuentas que integran la Cuenta 21201 Anticipos de Fondos a Empleados y las cifras que presenta el reporte de anticipos otorgados al personal Listado de Anticipos Solicitados año 2017, proporcionado por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, según se detalla a continuación:

Código Contable	Saldo inicial (\$)	Cifras contables según Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2017			COMPARACIÓN CON REGISTROS AUXILIARES	
		DEBE (\$) A	HABER(\$)	SALDO (\$)	Monto del anticipo otorgado según Tesorería año 2017 (\$) B	Diferencia con Estado financiero (\$) (A-B) 1/
A 21201001	311.88	1700.00	1727.86	284.02	0.00	1,700.00
21201007	839.00	1030.00	1030.00	839.00	680.00	350.00
21201017	0.30	1480.44	25.62	1455.12	0.00	1480.44
21201027	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	-100.00
21201029	60.00	180.00	180.00	60.00	180.00	0.00
21201033	100.00	200.00	200.00	100.00	200.00	0.00
21201036	892.07	266.93	296.60	862.40	240.00	26.93
21201039	9.45	1231.49	1234.26	6.68	175.00	1056.49
21201041	1004.13	2.77	503.11	503.79	0.00	2.77
21201044	100.00	120.00	120.00	100.00	220.00	-100.00
21201049	120.00	270.00	270.00	120.00	270.00	0.00
21201050	50.00	300.00	300.00	50.00	300.00	0.00
21201058	62.50	470.00	470.00	62.50	470.00	0.00
21201059	11.90	285.00	285.00	11.90	285.00	0.00
21201062	0.00	60.00	0.00	60.00	0.00	60.00
21201064	50.00	400.00	400.00	50.00	400.00	0.00
21201067	60.00	0.00	0.00	60.00	0.00	0.00
21201068	555.00	0.00	0.00	555.00	0.00	0.00
21201070	75.00	310.00	310.00	75.00	210.00	100.00
Φ DUL-03554328-7	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	-100.00
21201071	0.00	110.00	80.00	30.00	80.00	30.00
21201072	0.00	950.00	950.00	0.00	325.00	625.00
21201074	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00
21201076	1286.25	0.00	0.00	1286.25	0.00	0.00
21201078	0.00	0.01	0.00	0.01	0.00	0.01
21201079	70.00	200.00	225.00	45.00	225.00	-25.00
21201081	225.61	183.74	409.35	0.00	0.00	183.74
21201083	2.38	565.17	550.00	17.55	550.00	15.17
21201084	204.71	0.00	0.00	204.71	0.00	0.00
21201087	60.00	280.00	280.00	60.00	280.00	0.00
21201089	5097.30	53210.41	56960.25	1347.46	0.00	53210.41
21201098	85.41	135.00	135.00	85.41	135.00	0.00
21201100	335.90	0.00	0.00	335.90	0.00	0.00
21201103	1056.49	50.00	50.00	1056.49	50.00	0.00
21201105	110.00	0.00	0.00	110.00	0.00	0.00
21201106	60.00	185.00	185.00	60.00	178.85	6.15
21201112	0.00	725.00	575.00	150.00	575.00	150.00
21201122	11.91	2.31	3.03	11.19	0.00	2.31
21201123	2.75	0.00	0.00	2.75	0.00	0.00
21201129	0.00	100.00	100.00	0.00	100.00	0.00

Código Contable	Saldo inicial (\$)	Cifras contables según Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2017			COMPARACIÓN CON REGISTROS AUXILIARES	
		DEBE (\$) A	HABER(\$)	SALDO (\$)	Monto del anticipo otorgado según Tesorería año 2017 (\$) B	Diferencia con Estado financiero (\$) (A-B) 1/
21201131	0.00	710.90	0.00	710.90	410.90	300.00
21201133	0.14	300.00	300.01	0.13	300.00	0.00
21201140	15.86	0.00	0.00	15.86	0.00	0.00
21201149	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00
21201150	1.06	0.00	0.00	1.06	0.00	0.00
21201153	90.00	0.00	0.00	90.00	0.00	0.00
21201155	100.00	640.00	640.00	100.00	640.00	0.00
21201159	50.00	375.00	375.00	50.00	375.00	0.00
21201161	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00
21201164	20.00	590.00	590.00	20.00	590.00	0.00
21201165	150.00	480.00	480.00	150.00	480.00	0.00
21201166	25.63	0.00	0.00	25.63	0.00	0.00
21201167	50.00	569.00	419.00	200.00	419.00	150.00
21201170	20.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00
Ⓢ 21201171	20,987.69	61517.22	63548.34	18956.57	100.00	61417.22
21201173	0.00	906.83	855.61	51.22	830.00	76.83
21201174	251.15	43.23	0.00	294.38	0.00	43.23
21201176	20.75	0.00	0.00	20.75	0.00	0.00
21201180	750.00	750.00	750.00	750.00	0.00	750.00
21201181	1108.47	0.00	0.00	1108.47	0.00	0.00
21201183	410.00	0.00	0.00	410.00	0.00	0.00
21201184	250.00	1360.00	1360.00	250.00	1360.00	0.00
21201185	503.85	410.90	0.00	914.75	410.90	0.00
21201188	60.00	225.00	285.00	0.00	285.00	-60.00
21201189	0.00	60.00	60.00	0.00	60.00	0.00
21201190	140.58	0.00	0.00	140.58	0.00	0.00
21201191	0.00	200.00	200.00	0.00	200.00	0.00
21201192	0.00	650.00	650.00	0.00	650.00	0.00
21201194	0.00	340.00	200.00	140.00	200.00	140.00
21201199	180.45	300.00	0.00	480.45	0.00	300.00
21201201	33.44	400.00	400.00	33.44	250.00	150.00
21201202	0.00	395.00	395.00	0.00	265.00	130.00
21201204	0.00	415.00	365.00	50.00	365.00	50.00
21201207	0.00	4981.31	4981.31	0.00	0.00	4981.31
21201208	0.00	850.00	850.00	0.00	550.00	300.00
21201212	0.00	200.00	200.00	0.00	100.00	100.00
21201213	0.00	500.00	500.00	0.00	300.00	200.00
Totales	39,329.01	143,172.66	146,359.35	36,142.32	15,369.35	127,803.01

1/ La diferencia identificada es resultado de confrontar el monto otorgado en 2017 según Registros de Tesorería contra el monto registrado en el lado del debe en el Balance de Comprobación del año 2017.

Δ Es una cuenta en registros contables, donde se registra valores o montos desembolsados al principio del ejercicio para la creación de los fondos circulantes de monto fijo (del área Administrativa, Distritos No. 1, 2 y 3 y de Proyectos), cuando el procedimiento correcto es aperturar una cuenta contable a nombre del(los) Encargado(s) del Fondo Circulante. Además, el saldo de años anteriores no ha sido depurado.

Ⓢ Recursos humano registra anticipo con nombre parecido al de un empleado y con diferente número de DUI

Ⓢ El Saldo Contable de años anteriores no ha sido depurado. Además, el monto de anticipos otorgado durante 2017 difiere entre lo contabilizado y lo registrado en recursos humanos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Responsabilidad de las Unidades Contables, Art. 198.- Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados

a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

El Manual Técnico SAFI, Norma C.3.2, Normas Sobre Control Interno Contable Institucional validación Anual de los Datos Contables, expresa "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas de Sector Público del Sistema de Administración Financiera (SAFI), Sistema de Contabilidad Gubernamental.

212 01 ANTICIPOS A EMPLEADOS

Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de las instituciones públicas, tales como anticipos para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, para la Unidad de Recursos Humanos, código de unidad RRHH 0206 cuyo objetivo es: 1) Administrar los recursos humanos de la municipalidad y 2) Realizar una gestión orientada al entendimiento, comprensión y conocimiento del personal de la municipalidad de una manera inteligente, eficaz y eficiente al atender responsabilidades de su ocupación, fortaleciendo sus competencias laborales, para que la institución alcance sus objetivos y metas, contempla para dicha Unidad, entre otras la siguiente funciones:

- Administrar las políticas vinculadas con las relaciones laborales entre los trabajadores y la administración.
- Elaborar y mantener actualizada la situación de personal para gestión de planillas.
- Planeación, organización y control de las actividades del Recurso Humano de la municipalidad.

Esta situación ha sido generada debido a que las Jefas de Contabilidad han realizado registros relacionados con los anticipos a empleados, que no han sido supervisados por el(la) Jefe de la Unidad Financiera Institucional, que se desempeñaron durante el período auditado.

Como consecuencia, los registros contables y estados financieros de la Municipalidad, reflejan información que no es coherente con los derechos a cobrar que tiene por desembolsos en concepto de anticipos otorgados a su personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Jefa de Contabilidad que se desempeñó durante del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, nos remite nota de fecha 21 de agosto de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: "...1. Cuenta de Anticipos a Empleados no Conciliada", COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN, Con relación a este hallazgo No. 1 de Cumplimiento Legal, los suscritos solicitamos a usted reconsiderar éste, haciendo un análisis consciente de la situación y con base en evidencias de auditoría.

Petición que hacemos en virtud que no existe el reporte que los auditores le atribuyen a la unidad de Recursos Humanos que contenga un control de anticipos a empleados, como control auxiliar que deba ser utilizado para conciliar saldos contables por el Departamento de Contabilidad. Situación que oportunamente se hizo del conocimiento de los auditores, tal como consta en el penúltimo párrafo del apartado titulado "Comentarios de la Administración" del Hallazgo No. 1 del Borrador de Informe de auditoría".

La Jefa de Contabilidad y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional que se desempeñaron en el cargo del 04 al 31 de diciembre de 2017, remiten nota de fecha 20 de agosto de 2017 que suscriben en forma conjunta en la cual manifiestan lo siguiente: "...al respecto comentamos:

1. Que nuestras personas fuimos nombradas en el cargo de Contador y Jefe UFI a partir según acuerdo número 7 de acta numero cuarenta y siete de sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017. (Acuerdo Anexo).
2. Que en el acta de entrega para la jefatura UFI no señala deficiencias, modificaciones o ajustes pendientes de años anteriores. (Se anexa Acta de entrega).
3. Que sin rechazar o aceptar las deficiencias señaladas en el informe de auditoría, se cuestiona la Responsabilidad del ente generador de la deficiencia, ya que el informe señala al JEFE UFI y AL CONTADOR, como co-responsable y responsable, por negligencia, por registros contables; pero tal como lo muestra el informe esos registros fueron en tiempo anterior a nuestro nombramiento. Por lo que el hecho generador de la deficiencia no corresponde a nuestro periodo actuado en ese año.

Es de considerar que en materia legal el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD establece que la pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad solo se determinará por la realización de la acción u omisión.

Esperando que nuestros comentarios y pruebas que presentamos sean considerados por ustedes, y con base en los mismos se tenga por desvanecida la responsabilidad a nuestras personas, sobre dichos señalamientos”.

Del Jefe de la Unidad Financiera durante el periodo del 01 de enero al 03 de diciembre de 2017, pese a que fue convocado por medio de publicación en el periódico y mandó a retirar su comunicación, no se recibió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis de los comentarios y evidencias presentados por la Administración para los resultados comunicados, es de hacer las siguientes consideraciones:

En relación a los estados financieros, específicamente en el Balance Comprobación que es de donde se deriva el Estado de Situación Financiera, queda claro que trae saldos acumulados de años anteriores lo que implica que es necesario efectuar una depuración.

Respecto a los comentarios presentados por la Jefa de Contabilidad que se desempeñó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, en el sentido que el Reporte de Recursos Humanos a que hacemos referencia los auditores, no existe, es necesario mencionar que se solicitó dicha información Tesorería Municipal y fue proporcionado por dicha Unidad en fecha 27/03/2019; es necesario mencionar que no todas las subcuentas aperturadas bajo el concepto de 21201 Anticipos a Empleados, corresponden a anticipos otorgados al personal por parte de la Tesorería Municipal de conformidad con lo que establecen las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad, puesto que la mayoría de estas corresponde a registros creados o efectuados por la Jefa de Contabilidad, haciendo uso inadecuado de las Subcuentas de la referida Cuenta.

Del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, que se desempeñó en el periodo del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017 no se recibieron comentarios.

En lo que respecta a los comentarios de las señoras Jefa de Contabilidad y de la Unidad Financiera Institucional, que fueron nombradas a partir del 04 de diciembre de 2017, de conformidad con bitácora de registros de mantenimiento de ejercicios y periodos contables, proporcionado por la Jefa de Contabilidad que actuó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, consta que el usuario de ella cerró el mes de septiembre de 2017 en fecha 20 de diciembre de 2017. En consecuencia, existe relación con el registro de las transacciones de los meses de octubre de a diciembre de 2017, los cuales se llevaron a cabo en los primeros meses del 2018, periodo en el cual ya desempeñaban sus funciones las servidoras nombradas a partir del 04 de diciembre de 2017 en los cargos de Jefa de Contabilidad y de la Unidad Financiera Institucional.

Por las razones expuestas, los auditores ratificamos que la condición reportada se mantiene, en razón de que la Administración no presentaron documentación que evidencie que las cifras que reporta el Balance de Comprobación y el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta 21201 Anticipos a Empleados, están respaldadas adecuadamente en los registros auxiliares de la Municipalidad.

2. ANTICIPOS A DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES SIN LIQUIDAR

El Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio fiscal 2017, presentan saldos no liquidados en las Subcuentas que integran la Cuenta 21213 Anticipos de Fondos a Dependencias Institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

BALANCE DE COMPROBACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
CÓDIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE(\$)	HABER (\$)	SALDO(\$)
21213002		4,082.61	8,371.91	9,577.03	2,877.49
21213003		2,806.13	6,773.83	7,088.79	2,491.17
21213004		1,141.73	1,540.38	2,009.74	672.37
21213007		693.46	1,525.25	1,587.61	631.1
21213008		406.36	1,104.28	998.44	512.2
21213009		1,072.68	4,290.72	3,575.60	1,787.80
21213011		1,231.50	0	0	1,231.50
21213012		309.73	0	0	309.73
21213013		607.3	0	0	607.3
21213014		1,214.42	0	0	1,214.42
21213015		781.6	0	0	781.6
21213016		459.3	0	0	459.3
21213017		2,273.53	0	0	2,273.53
21213018		202.59	0	52.59	150
21213019		5,379.53	0	0	5,379.53
21213020		14,713.03	-1,049.65	0	13,663.38
21213021		2,196.39	0	0	2,196.39
21213022		664.3	0	0	664.3

BALANCE DE COMPROBACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
CÓDIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE(\$)	HABER (\$)	SALDO(\$)
21213023		9,270.17	-674.14	0	8,596.03
21213024		44.25	0	0	44.25
21213025		3,062.92	0	0	3,062.92
21213026		3,066.00	-1,686.40	0	1,379.60
21213031		709.59	-210.17	0	499.42
21213033		683.31	0	0	683.31
21213034		2,334.71	-651.94	0	1,682.77
21213037		1,971.00	-265.5	0	1,705.50
21213038		131.36	0	0	131.36
21213039		406.5	-267	0	139.5
21213040		234	-117	0	117
21213041		56	0	0	56
21213043		728.36	-19.8	0	708.56
21213046		177	294.5	341.5	130
21213048		1,570.77	7,780.34	7,780.34	1,570.77
21213050		1,323.00	0	0	1,323.00
21213055		537	553.5	880.5	210
21213057		3,496.54	1,424.68	2,345.50	2,575.72
21213059		248.4	0	0	248.4
21213064		40.75	0	0	40.75
21213065		532.16	1,063.92	1,152.78	443.3

BALANCE DE COMPROBACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017					
CÓDIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE(\$)	HABER (\$)	SALDO(\$)
21213069		1,426.00	0	0	1,426.00
21213070		3.3	0	0	3.3
21213071		3,000.00	0	0	3,000.00
21213076		11,763.41	0	0	11,763.41
21213078		4,352.72	4,580.82	289.22	8,644.32
21213079		58.05	0	0	58.05
21213183		744	9,739.73	10,260.58	223.15
21213184		2,087.58	10,052.88	12,110.46	30
21213100		4,082.22	11,144.62	10,834.91	4,391.93
21213102		775.64	2,012.48	1,883.45	904.67
21213104		82.64	991.68	661.12	413.2
21213105		1,688.66	7,170.48	5,193.53	3,665.61
21213107		0	515.8	257.9	257.9
21213150		14,707.99	0	0	14,707.99
21213182		40,762.61	0	0	40,762.61
21213241		0	469.32	29.62	439.7
21213248		2,629.30	2,441.63	3,364.13	1,706.80
21213314		42	2,586.00	913	1,715.00
21213321		8,274.00	16,052.00	15,337.00	8,989.00
21213814		3,428.05	8,645.13	7,752.56	4,320.62
21213827		197.87	488.49	483.7	202.66
21213837		357.35	1,118.80	1,006.86	469.29
21213893		3,745.14	8,484.70	9,184.13	3,045.71
21213935		2,188.70	5,035.15	4,889.53	2,334.32
	Total	177,257.21	121,311.42	121,842.12	176,756.51

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

- "Responsabilidad de las Unidades Contables. Art. 198.- Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".
- Responsabilidad por Negligencia. Art. 209. - Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:
 - ...e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
 - f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno; ...".

El Manual Técnico SAFI, Norma C.3.2, Normas Sobre Control Interno Contable Institucional validación Anual de los Datos Contables, expresa "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (MATESAFI), en su Norma C.2.10 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, numeral 2. REQUERIMIENTOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES, subnumeral 3. ADELANTOS DE DINERO OTORGADOS A TERCEROS, establece lo siguiente: "Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones con terceros, cuando los fondos hayan sido proporcionados por otra institución u organismo y la rendición de cuentas tendrá que realizarse ante esta institución u organismo.

La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma N° 1 sobre deudores y acreedores monetarios. Al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el CARGO en la cuenta del acreedor monetario donde se registró el compromiso, con ABONO a la cuenta respectiva del subgrupo ANTICIPOS DE FONDOS.

En los casos en que la rendición de cuenta se realice ante otra institución u organismo se procederá a registrarse las operaciones tal como se indica en el párrafo anterior, excepto en lo referente al procedimiento posterior a la recepción

de la aceptación de la liquidación, que se contabilizará reversando las operaciones efectuadas cuando se concedió el adelanto del dinero.

Los reintegros de dinero en efectivo por anticipos de fondos deberán contabilizarse como una disminución de las respectivas cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS y en los casos que corresponda se efectuará la regularización de la responsabilidad institucional”.

Catálogo y Tratamiento General de Cuentas de Sector Público, Sistema de Administración Financiera (SAFI), Sistema de Contabilidad Gubernamental

212 13 ANTICIPOS DE FONDOS A DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES

Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a dependencias institucionales, para cancelar compromisos de proyectos o programas de inversión, financiados con créditos externos o donaciones, cuyo desembolso no ha sido efectuado por el organismo otorgante.

La deficiencia mencionada, se debe a que las Jefas de Contabilidad que fungieron del 01/01/2016 al 03/12/2017, y del 04 al 31/12/2017 registraron inadecuadamente en la Cuenta 21213 Anticipos a Dependencias Institucionales, valores retenidos a empleados por diferentes conceptos como cotizaciones a entidades de seguridad social y previsionales, retenciones de impuestos, descuentos de préstamos y otros descuentos, así como a contratistas suministrantes de bienes y servicios retenciones de impuestos, registrándolos como si en realidad hubiese otorgado anticipos a diferentes instituciones públicas o privadas, sin haber efectuado desembolso por dicho concepto a las mismas y el Jefe de la Unidad Financiera por el período del 01/01/2016 al 03/12/2017 y la Jefa de la misma Unidad durante el período del 04 al 31/12/2017 por no ejercer la supervisión debida.

Como consecuencia, se ha sobrevalorado las cifras de las cuentas que conforman éste Subgrupo en el Estado de Situación Financiera, con valores que no han sido desembolsados, bajo el concepto de anticipos por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Jefa de Contabilidad y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, que se desempeñaron en el cargo del 04 al 31 de diciembre de 2017, remiten nota de fecha 20 de agosto de 2017 que suscriben en forma conjunta en la cual manifiestan lo siguiente: "...al respecto comentamos:

1. Que nuestras personas fuimos nombradas en el cargo de Contador y Jefe UFI a partir del 4 de diciembre del año 2017, según acuerdo número 7 de acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017. (Acuerdo Anexo).

2. Que en el acta de entrega para la jefatura UFI no señala deficiencias, modificaciones o ajustes pendientes de años anteriores. (Se anexa Acta de entrega).

3. Que sin rechazar o aceptar las deficiencias señaladas en el informe de auditoría, se cuestiona la Responsabilidad del ente generador de la deficiencia, ya que el informe señala al JEFE UFI y AL CONTADOR, como co-responsable y responsable, por negligencia, por registros contables; pero tal como lo muestra el informe esos registros fueron en tiempo anterior a nuestro nombramiento. Por lo que el hecho generador de la deficiencia no corresponde a nuestro periodo actuado en ese año.

Es de considerar que en materia legal el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD establece que la pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad solo se determinará por la realización de la acción u omisión.

Esperando que nuestros comentarios y pruebas que presentamos sean considerados por ustedes, y con base en los mismos se tenga por desvanecida la responsabilidad a nuestras personas, sobre dichos señalamientos".

La Jefa de Contabilidad que se desempeñó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, nos remite nota de fecha 28 de agosto de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Con la finalidad que se tenga por desvanecido este hallazgo No. 2 de Cumplimiento Legal, por este medio manifestar a usted que la cuenta 21213 "Anticipos de fondos a dependencias institucionales" es implementada contablemente para tener un control sobre cuentas por pagar o reintegros pendientes de realizar entre fuentes de recursos por pagos de instituciones financieras, ISSS, AFP, INPEP, entre otros (Pagados con fondos propios) aplicados en planillas de distritos (Pagadas con fondos FODES 25%), por lo que para mayor control se ha colocado nombre específico a cada cuenta, esto tomando en consideración e implementando el CRITERIO PRUDENCIAL establecido en el manual técnico SAFI dentro de las normas generales, numeral 8, *"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, ser. necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio*

utilizado.", asimismo cumpliendo con lo establecido en el mismo instrumento técnico, dentro de las normas sobre deudores y acreedores monetarios, numeral 3, párrafo 4to "Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no están liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma.

En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes", lo anterior también considerando que dichas cuentas no poseen afectación presupuestaria".

Del Jefe de la Unidad Financiera, que actuó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, no se recibió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios de la Administración presentados posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los auditores expresamos lo siguiente:

La Jefa de Contabilidad, que se desempeñó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, que la Cuenta 21213 "Anticipos de Fondos a Dependencias Institucionales" es implementada contablemente para tener un control sobre cuentas por pagar o reintegros pendientes de realizar entre fuentes de recursos por pagos a instituciones financieras, ISSS, AFP, INPEP, entre otros (Pagados con fondos propios) aplicados en planillas de distritos (con fondos FODES 25%), por lo que para mayor control ha colocado nombre a cada cuenta, tomando en consideración e implementando el criterio prudencial establecido en las Normas Generales del Manual Técnico SAFI Numeral 8, argumento que no es aceptable, ya que al verificar en los registros contables, hemos identificado, en el caso de la

quedando claro que se ha efectuado una inadecuada utilización de las subcuentas de la cuenta 21213 Anticipos a Dependencias Institucionales.

Del Jefe de la Unidad Financiera Institucional que se desempeñó en el período del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, no se recibieron comentarios.

En lo que respecta a los comentarios de las señoras Jefa de Contabilidad y de la Unidad Financiera Institucional que fueron nombradas a partir del 04 de diciembre

de 2017, de conformidad con bitácora de registros de mantenimiento de ejercicios y periodos contables, proporcionado por la Jefa de Contabilidad que se desempeñó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, consta que el usuario cerró el mes de septiembre de 2017 en fecha 20 de diciembre de 2017. En consecuencia, existe relación con el registro de las transacciones de los meses de octubre a diciembre de 2017, los cuales se llevaron a cabo en los primeros meses del 2018, periodo en el cual ya desempeñaban sus funciones las servidoras nombradas a partir del 04 de diciembre de 2017 en los cargos de Jefa de Contabilidad y de la Unidad Financiera Institucional.

En razón de lo cual, ratificamos que la deficiencia señalada, se mantiene, en razón de que la Administración no presentaron documentación que evidencia que las cifras que reporta el Balance de Comprobación y el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta 21213 Anticipos a Dependencias Institucionales, están respaldadas adecuadamente en los registros auxiliares de la Municipalidad.

3. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE APROBACIÓN DE CRÉDITO.

En el proceso de aprobación de [REDACTED] por valor de \$525,286.99 obtenido por la Municipalidad con el Banco Hipotecario durante el año 2017, determinamos lo siguiente:

- a) En el expediente del crédito no existe evidencia de que se haya obtenido la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tal y como lo exige la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.
- b) En Acta No. 18 de fecha 05 de mayo de 2019, consta que el Séptimo Regidor Propietario fue suspendido a raíz de un proceso abierto por faltas a Reglamento Interno y Comisiones del Concejo Municipal aprobada por esa misma instancia a principios de 2017. Según Acuerdo No. 2 de Acta No. 19 de fecha 12 de mayo de 2019, se designó a la Segunda Regidora Suplente en sustitución del referido Regidor Propietario, sin cumplir el procedimiento que establece el Código Municipal en su Art. 41, ya que no se había conformado el quorum necesario.
- c) En esa misma Acta en Acuerdo No. 6, se aprobó autorizar al Alcalde Municipal para realizar la gestión de fondos y contratación del empréstito para financiar proyectos de obras a diferentes comunidades por la cantidad de \$525,286.99, con la participación del voto de la Concejal Suplente designada.

El Código Municipal en el Artículo 41.- "Para celebrar sesión se necesita que concurren por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo

partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple."

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece lo siguiente:

Art. 6. "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ...".

Art. 7. La categorización de las municipalidades, será determinada al menos dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente. Dichos resultados serán certificados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, cuando la municipalidad lo solicite..."

Para establecer la categorización de un municipio, deberá existir coincidencia entre la información ingresada por la administración municipal en el Sistema Contable y aquella usada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

La deficiencia antes mencionada, se debe a que:

- a) El Alcalde Municipal no realizó gestiones para tramitar la categorización de la Municipalidad ante el Ministerio de Hacienda para la obtención del crédito, ya que lo hizo hasta después de iniciado el proceso ante la institución bancaria y ante el requerimiento del mismo,
- b) El Concejo Municipal con los votos del Alcalde, Síndico Municipal, Regidores del 1º. al 5º., más el 10º. Regidor Propietarios, con el voto razonado del Sexto, Octavo y Noveno Regidores Propietarios designó como reemplazo del Séptimo Regidor Propietario suspendido, a la 2ª. Regidora suplente perteneciente a la fracción mayoritaria del Concejo Municipal, moción que fue conocida en el seno del Concejo Municipal a propuesta del señor Alcalde, acuerdo que fue tomado en la misma sesión en que fue autorizado el Alcalde por el Concejo Municipal para iniciar gestiones para la contratación del empréstito.

Como consecuencia, se cuestiona la legalidad del proceso de autorización del préstamo aprobada por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Octavo Regidor Propietario durante el periodo auditado, en nota de fecha 04 de junio de 2019-manifiesta lo siguiente: "...Que he sido notificado de la nota en la que se me solicita información sobre el [REDACTED] por el valor de \$525,286.99, crédito que fue aprobado con acuerdo número seis contenido en el acta número diecinueve de sesión ordinaria del día 12 de mayo del 2017, específicamente en el numeral dos que fue aprobado por mayoría calificada

incluyendo a la regidora concejal suplente nombrada previamente por Acuerdo número Dos del Acta en referencia con respeto a lo observado por este Equipo de Auditoría puede expresarles: Que no obstante haberse opuesto la fracción y en especial importante en ese momento sobre que empréstito que la Alcaldía intentaba obtener y que pretendía se le aprobara el exponente se opuso a ello en razón que no se habían cumplido con los requisitos para que este fuese aprobado como bien este equipo de auditoría lo señala así mismo el exponente se opuso al actuar del concejal suplente sabiendo que la ley lo prohibía en especial en el proceso en curso que se estaba haciendo y específicamente me tome la iniciativa de leerlo en la sesión celebrada en dicha fecha haciendo caso omiso y alardeando como siempre fue en las sesiones que ellos usan la mayoría y que como usan mayoría ponían las reglas del juego ciertamente fue durante dicha administración y como lo es en la presente administración...".

El Síndico Municipal en nota de fecha 21 de agosto de 2019, manifiesta lo siguiente: "...muy respetuosamente, que el hallazgo No. 4 de cumplimiento Legal, carece de fundamentación jurídica y no tiene concordancia con los criterios de auditoría utilizados por los auditores, y por el contrario, se evidencian contradicciones con respecto a las condiciones señaladas, tal como lo pasamos a demostrar a continuación, por cada uno de los literales del hallazgo.

Con respecto al literal a), los mismos auditores son expresos en decir en el atributo de la "causa", que esta administración edilicia si, obtuvo la categorización extendida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, de manera previa al otorgamiento del crédito por el Banco Hipotecario; lo cual demuestra que dimos cumplimiento a lo que estipulan los artículos 6 y 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, y, por tanto, no existe deficiencia alguna.

Con respecto al literal b), los suscritos somos del criterio que los auditores han hecho un juicio de valor que la ley no los faculta.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, estipula que ningún funcionario público tiene más facultades que las que "expresamente" le otorga la ley. Ello implica que ningún funcionario gubernamental, inclusive los de la Corte de Cuentas de la República, pueden abrogarse funciones o atribuciones que no tiene especificadas en una ley vigente y positiva.

Por consiguiente, no es potestad de los auditores declarar "*cuestionable la legalidad*" de los actos administrativos del Concejo Municipal; ello es atribución única y exclusiva de los tribunales de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de la honorable Corte Suprema de Justicia, tal como lo estipula el artículo 172 de la Constitución de la República en relación con los artículos 1 y 56 de la Ley Orgánica Judicial. Siempre que la jurisdicción Contencioso Administrativa no declare la ilegalidad de un acto administrativo del Concejo Municipal, el mismo

tiene vigencia y es de obligatorio cumplimiento, tal como lo mandan los artículos 32 al 35 del Código municipal.

Cabe señalar que no consta en el Borrador de Informe de auditoría que los auditores hayan comprobado la existencia de declaratoria de nulidad de las decisiones del Concejo Municipal de San Marcos por parte de tribunal de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tanto, lo actuado por el Concejo Municipal de San Marcos es totalmente válido y legal.

Asimismo, es procedente decir que existe una clara contradicción entre la condición, Criterio y causa del Hallazgo No. 1, ya que en el literal b) de la Causa los auditores son expesos en decir que el séptimo regidor sí. Estuvo presente en la reunión de Concejo del 12 de mayo de 2017 y que fue éste quien se excusó. De participar; por tanto, en el caso concreto no tiene aplicación el artículo 41 del Código Municipal, ya que no hubo ausencia de concejal...”.

El Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario y Segunda Regidora Suplente que se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como el Gerente Administrativo y Financiero que se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 03 de diciembre de 2017, en nota de fecha 28 de agosto de 2017, manifiestan lo siguiente: "...Al respecto, los suscritos manifestamos a Usted, muy respetuosamente, que el hallazgo No. 4 de cumplimiento Legal, carece de fundamentación jurídica y no tiene concordancia con los criterios de auditoría utilizados por los auditores, y por el contrario, se evidencian contradicciones con respecto a las condiciones señaladas, tal como lo pasamos a demostrar a continuación, por cada uno de los literales del hallazgo.

Con respecto al literal a), los mismos auditores son expesos en decir en el atributo de la "causa", que esta administración edilicia sí obtuvo la categorización extendida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, de manera previa al otorgamiento del crédito por el Banco Hipotecario; lo cual demuestra que dimos cumplimiento a lo que estipulan los artículos 6 y 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, y por tanto, no existe deficiencia alguna.

Con respecto al literal b), los suscritos somos del criterio que los auditores han hecho un juicio de valor que la ley no los faculta.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, estipula que ningún funcionario público tiene más facultades que las que "expresamente" le otorga la ley. Ello implica que ningún funcionario gubernamental, inclusive los de la Corte de Cuentas de la República, pueden abrogarse funciones o atribuciones que no tiene especificadas en una ley vigente y positiva.

Por consiguiente, no es potestad de los auditores declarar "*cuestionable la legalidad*" de los actos administrativos del Concejo Municipal; ello es atribución

única y exclusiva de los tribunales de la jurisdicción Contenciosa Administrativa de la honorable Corte Suprema de Justicia, tal como lo estipula el artículo 172 de la Constitución de la República en relación con los artículos 1 y 56 de la Ley Orgánica Judicial. Siempre que la jurisdicción Contencioso Administrativa no declare la ilegalidad de un acto administrativo del Concejo Municipal, el mismo tiene vigencia y es de obligatorio cumplimiento, tal como lo mandan los artículos 32 al 35 del Código municipal.

Cabe señalar que no consta en el Borrador de Informe de auditoría que los auditores hayan comprobado la existencia de declaratoria de nulidad de las decisiones del Concejo Municipal de San Marcos por parte de tribunal de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tanto, lo actuado por el Concejo Municipal de San Marcos es totalmente válido y legal.

Asimismo, es procedente decir que existe una clara contradicción entre la condición, Criterio y causa del Hallazgo No. 1, ya que en el literal b) de la Causa los auditores son expuestos en decir que el séptimo regidor si estuvo presente en la reunión de Concejo del 12 de mayo de 2017 y que fue éste quien se excusó. de participar; por tanto, en el caso concreto no tiene aplicación el artículo 41 del Código Municipal, ya que no hubo ausencia de concejal, como queda comprobado con el decir de los mismos auditores, sino que más bien queda fehacientemente evidenciado que su falta de participación en las deliberaciones y toma de decisiones no fue porque haya sido excluido por decisión de los demás miembros del Concejo, sino porque el mismo séptimo concejal se excusó de participar.

Por todo lo expuesto, solicitamos a usted que tenga por desvanecido el Reparo No. 4 de Cumplimiento legal”...

Del resto de miembros del Concejo Municipal: Regidores del 2º. al 6º., 9º. y 10º., no se recibió respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al argumento expresado por los señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor y Segunda Regidora Suplente nombrada en sustitución del sancionado Séptimo Regidor Propietario, que hacen referencia al literal b) de la causa, expresando que son del criterio que los auditores hemos hecho un juicio de valor que las ley no nos faculta, es importante expresar que no existe, tal juicio de valor, ya que lo descrito en el mismo ha sido tomado de lo establecido en la Acta No. 19 contenida en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal. Similar comentario ha presentado por separado el Síndico Municipal.

En cuanto al literal a) de la causa, es de tener en consideración que si bien es cierto el señor Alcalde Municipal realizó las gestiones para obtener la categorización ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, no basta con llevar a cabo la gestión, ya que el Art. 6 de la

Ley de Endeudamiento Público Municipal establece que toda gestión de deuda pública municipal deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, lo cual no consta en el expediente que examinamos los auditores.

Por las razones antes expuestas, ratificamos que la deficiencia se mantiene.

4. DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES DE EXISTENCIAS.

Determinamos que existe una diferencia de (\$193,786.30) entre el saldo al 31 de diciembre de 2017 del subgrupo 231 Inversiones en Existencias Institucionales con los registros auxiliares de Inventarios de Existencias Institucionales. de conformidad al siguiente cuadro:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial (\$)	Cifras contables según Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2017			COMPARACIÓN CON REGISTROS AUXILIARES	
			DEBE (\$)	HABER(\$)	SALDO (\$) A	Saldo según Registros Auxiliares (Inventario) B	Diferencia con Estado financiero (\$) (A-B) 1/
23101001						227.90	-741.76
		529.86	5,476.47	5,036.57	969.66		
23105001					264.93	1,062.60	777.67
		1,546.32	5,752.60	7,015.99			
23105002					567.17	650.02	82.85
		444.01	2,003.48	1,860.32			
23107001					24.45	18.36	-6.09
		14.60	87.01	77.16			
23109001					797.86	221.05	-576.81
		316.82	1,600.45	1,119.41			
23109003					202,284.33	11,585.02	-190,699.31
		181,213.03	83,350.00	42,278.70			
23113002					37.56	41.46	3.92
		72.62	0.00	35.06			
23115099					227.09	190.58	-36.51
		80.14	1,529.92	1,382.97			
23123001					2,590.26	0.00	-2,590.26
		3,560.50	3,670.00	4,640.24			
TOTALES		187,779.90	83,459.93	63,466.52	207,783.31	13,997.01	-193,786.30

1/ La diferencia identificada es resultado de confrontar el saldo según Registros Auxiliares de Inventarios contra el saldo que refleja el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, Art. 208 establece lo siguiente: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al

ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual Técnico SAFI, Norma C.3.2, Normas Sobre Control Interno Contable Institucional validación Anual de los Datos Contables, expresa "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, para el cargo de Jefe de Contabilidad, código de [REDACTED], cuya descripción del puesto es dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema y procesos contables de la municipalidad, contempla para dicho cargo, entre otras las siguientes funciones:

- Validar la consistencia de la documentación probatoria con la información registrada por el Área de Tesorería, en los Auxiliares de la Aplicación Informática SAFIM, previo a la generación de las partidas contables.
- Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades que tiene la Corte de Cuentas de la República.
- Comprobar que la documentación que respaldan las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia la ocasionó la Jefa de Contabilidad al no conciliar correctamente los saldos contables de existencias institucionales con sus respectivos registros auxiliares al 31 de diciembre de 2017.

La indebida conciliación de saldos contables con sus registros auxiliares no contribuye a la generación de estados financieros confiables y útiles para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración:

La Jefa de Contabilidad que se desempeñó durante el periodo auditado, en nota de fecha 30 de abril de 2019 expuso lo siguiente: "...presento a Usted mis

comentarios, explicaciones y evidencias suficientes y competentes, a fin que se tengan por desvanecidas las observaciones correspondientes.

...b) \$121,276.91 entre el saldo de las cuentas contables que conforman el subgrupo 231 Inversiones en Existencias y las cifras del inventario de las existencias institucionales al 31 de diciembre de 2016.

Que, si se han realizado las debidas conciliaciones de saldos, para tal efecto se anexa a la presente copia de "ACTA 1-20-12-2016" ANEXO 2, donde se conciliaron las cuentas de: Bienes de uso y consumo diverso; Materiales de oficina; Materiales informáticos; Productos de papel y cartón; productos alimenticios para personas; productos de cuero y caucho; Productos químicos; y Productos textiles y vestuario. ANEXO 3, asimismo se anexa copia de "ACTA 02-2017" correspondiente a la conciliación de existencias en el concepto de "Productos químicos, combustibles y lubricantes año 2016", en la misma acta se realizó. La conciliación correspondiente a las liquidaciones de existencias en el mismo concepto. ANEXO 3, por lo tanto, se deja en evidencia que si se han realizado las conciliaciones de saldos contables de mobiliario y existencias institucionales con sus respectivos registros auxiliares..."

La Jefa de Contabilidad y la Jefa de la Unidad Financiera que se desempeñaron durante el periodo comprendido del 04 al 31 de diciembre de 2017, nos remiten nota de fecha 03 de junio de 2019 en la cual manifiestan lo siguiente: "...al respecto comentamos: 1. Que nuestras personas fuimos nombradas en el cargo de Contador y Jefe UFI a partir del 4 de diciembre del año 2017.

2. Que es de su conocimiento, (pues es una observación ya señalada en la auditoria del año 2016, ejecutada por el mismo equipo de auditores), que los saldos de dichas cuentas provienen de actuaciones de los funcionarios nombrados en los años anteriores, por lo que los registros son responsabilidad de estos; es decir que el señalamiento por las diferencias expresadas, no corresponde a registros realizados en el tiempo en el que hemos sido nombradas en los cargos en el que se nos señala la falta; y dada la naturaleza de las cuentas estas permiten arrastrar saldos cuya depuración es imposible ejecutarla en un periodo corto de tiempo, por lo que nuestra corresponsabilidad es por los registros realizados del 4 al 31 de diciembre del 2017.

3. Que los registros contables comprendidos del 4 al 31 de diciembre del año 2017, referentes a las cuentas contables señaladas cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y

4. Que las disposiciones generales del presupuesto año 2017, establecen el procedimiento y responsabilidad en lo concerniente al CONTROL, DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACION DE VALES DE COMBUSTIBLE, y siendo la cuenta 23109003 la que presenta mayor diferencia es importante considerar lo dispuesto, de la siguiente forma:

"Art.59.- La Unidad de Servicios Generales es el encargado de llevar un efectivo control en detalle que permita comprobar la distribución adecuada, acorde a las necesidades institucionales del combustible, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal para la custodia de los mismos.

Art.60.- El Auditor Interno será responsable de la auditoria o examen, verificar, que el control de distribución de combustible incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usar. el combustible.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe
- d) Misión para la que utilizar. el combustible.
- e) Numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deber. comprobar que su vehículo particular es, o fue, utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida.

El uso del vehículo particular por parte del funcionario(a) o empleado(a) municipal para trasladarse de su lugar de residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para tales efectos.

Los vehiculos nacionales asignados al Alcalde Municipal, quedan clasificados como de uso discrecional, para efectos de control del combustible, es decir que solo liquidar. con la factura correspondiente.

LIQUIDACIÓN

Art.61.- Para tales efectos la liquidación de los vales de combustible por parte del funcionario(a), empleado(a) encargado(a) de la custodia para el control y distribución de los mismos realizar. la liquidación de la siguiente manera:

Aquellos originados con fondos propios se liquidarán cada tres meses y los originados con fondos FODES se liquidarán cuando se consuma el último vale de la adquisición; las liquidaciones cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Los vales y facturas deben ser extendidos a nombre de la Alcaldía Municipal de San Marcos.
- b) Las fechas deben estar comprendidas dentro del periodo de liquidación.
- c) Deben contener la cantidad del galón y el precio unitario del galón vigente.
- d) Tipo de combustible (diésel, gasolina: regular o especial).
- e) Tipo de vehiculo utilizado (oficial, particular).
- f) Lugar de la misión.
- g) Fecha del uso del combustible.
- h) Firma y nombre del responsable de la liquidación que elabora.

- i) Firma y nombre de la Jefatura de UACI que revisa.
- j) Otros.

Será responsabilidad del encargado(a) del manejo de los vales de combustible y de la persona que recibe dichos vales que no contengan: enmendaduras, tachaduras, alteraciones, entre otros, para la documentación presentada en las liquidaciones.

Así mismo el funcionario(a) o empleado(a) que reciba el combustible será responsable de la pérdida de los mismos y de las facturas y/o bitácoras, realizándose el respectivo descuento en planilla por la cantidad del valor de cada vale de combustible perdido o no liquidado con su correspondiente bitácora en su respectivo periodo; la persona tendrá cinco días hábiles para liquidar el uso del combustible.

RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Art.62.- Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores Municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, ser. Responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos".

5. Que en ACTA NÚMERO 1 DE FECHA 06/01/2017, ACUERDO NÚMERO UNO, Establece: 1. Aprobar la solicitud del Gerente Administrativo y Financiero, Licenciado [REDACTED] consistente en asignar como responsable del combustible a la Señora [REDACTED] Jefe de Servicios Generales y Encargada del Fondo Circulante y Suministro de Combustible Municipal; para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. 2. Aprobar y Autorizar la apertura los siguientes Fondos Circulantes: [...]3. Autorizar como Encargada de dichos Fondos Circulantes, a la Señora [REDACTED] Campos, Jefe de Servicios Generales y Encargada del Fondo Circulante y Suministro de Combustible Municipal. 4. Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera, garantice el rendimiento de la fianza respectiva, según los procedimientos establecidos en la municipalidad.

6. Que la LACAP establece "Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ... p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."

7. Que en el manual descriptor de cargos establece como responsable de control de inventarios al encargado de activo fijo...".

La Jefa de Contabilidad que se desempeñó durante el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de diciembre de 2017, nos remite nota de fecha 21 de agosto de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: "Con la finalidad que se tenga por desvanecido este hallazgo No. 7 de Cumplimiento Legal, por este medio

manifestamos a Usted que ratifico los comentarios que en nota de fecha 30 de abril

del corriente expresé a los auditores y que constan en el apartado "Comentarios de la Administración" transcritos por los auditores en el Hallazgo No. 7 del Borrador de Auditoría.

Comentario y documentos que anexé, en su oportunidad a los mismos, que le solicito que sean analizados, ya que con ellos demuestro que esta servidora municipal sí efectuó correctamente las conciliaciones contables de existencias institucionales con sus respectivos registros auxiliares.

A lo anterior adicionar que según la norma C.2.15 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Manual técnico SAFI, menciona que *"Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior"*; por lo tanto, se anexa a la presente copia de la NOTA EXPLICATIVA A DICIEMBRE AÑO 2017, nota número 8 "Inversiones en Existencias" (ANEXO: Nota 8) como evidencia que los saldos en cuestión están debidamente conciliados y que dichos saldos están debidamente justificados y explicados en las notas correspondientes a los estados financieros para no afectar la adecuada interpretación de la información y/o a la toma de decisiones; por lo que con base en ello, solicitamos que se tenga por desvanecido el Reparo No. 7 de Cumplimiento Legal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Está claro que existe una diferencia no conciliada de saldos por la cantidad de \$193,786,30 entre el levantamiento de inventario de existencias institucionales con las cifras que contempla el Balance de Comprobación. Asimismo, de conformidad con bitácora de registros de mantenimiento de ejercicios y periodos contables, proporcionado por la Jefa de Contabilidad que se desempeñó del 01 de enero de 2016 al 03 de diciembre de 2017, consta que el usuario de ella cerró el mes de septiembre de 2017 en fecha 20 de diciembre de 2017. En consecuencia, existe relación con el registro de las transacciones de los meses de octubre a diciembre de 2017, los cuales se llevaron a cabo en los primeros meses del 2018, periodo en el cual ya desempeñaban sus funciones las servidoras nombradas a partir del 04 de diciembre de 2017, en los cargos de Jefa de Contabilidad y de la Unidad Financiera Institucional. Sin embargo, tanto la Jefa de Contabilidad como el Jefe de la Unidad Financiera que se desempeñaron del 01 de enero al 03 de diciembre de 2017, también se relacionan debido a que el origen de la diferencia procede de años anteriores, tal y como se puede apreciar en la columna de saldo inicial del cuadro comparativo que presentamos en la condición.

Por lo antes expuesto, los auditores concluimos que la deficiencia se mantiene.

5. DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN CONCILIACIÓN BANCARIA, NO FUERON AJUSTADAS CONTABLEMENTE.

Al examinar los registros auxiliares del subgrupo 211 que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, las conciliaciones bancarias identificamos diferencias por la cantidad de \$501,591.50 que no han sido registradas contablemente, según detalle:

- a) Notas de cargo y abono, remesas pendientes de contabilizar en cuentas corrientes; intereses de cuentas de ahorro y cheques emitidos no cobrados y cheque emitidos que no fueron registrados en la contabilidad, durante el ejercicio fiscal 2017, así:

CUENTAS BANCARIAS	Intereses generados no registrados (\$)	Notas de Cargo no registradas (\$)	Notas de abono no registradas (\$)	Cheques emitidos no Contabilizados (\$)	Ajuste contabilizado (\$)	Remesa pendiente de contabilizar (\$)	Diferencia en transferencias (\$)
		25.65	8,811.66		31.90	3,783.79	
		-186.51	4,473.91	54,333.25	39.04	43,806.84	
		20,011.30					
		0.55					
			9,636.00	45,534.76		20,341.83	
	55.05					69.55	
	180.76	14,000.00					
	7.89						
						199.78	
		26.50					
						16,000.00	
		9.00				20,000.00	12.51
		289.41	3.00	1,654.88		1,201.69	
		5.65	0.01				
	0.40						
			0.01				
		20,000.00		12,561.52			

Cuentas Bancarias	Intereses generados no registrados (\$)	Notas de Cargo no registradas (\$)	Notas de abono no registradas (\$)	Cheques emitidos no contabilizados (\$)	Ajuste contabilizado (\$)	Remesa pendiente de contabilizar (\$)	Diferencia en transferencias (\$)
001301000056169							
		6,972.18				126,180.00	
		3.00					
		9,830.85					
		2,070.97					
		4,017.64					
		1,426.87					
						6,382.14	
		302.50		965.25			
				11,946.90			
		5,000.00		490.01		1,351.91	
				2,653.20		25,000.00	
		22.50	45.00				
		9.00					
TOTALES	244.10	83,837.06	22,969.59	130,139.77	70.94	264,317.53	12.51

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 207 establece lo siguiente:

El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

El Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria, página 27, establece: "...K. CONCILIACION BANCARIA, La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco

y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución."

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: "i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (I [REDACTED]), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo), de manera que faciliten revisiones posteriores.

ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.

iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

"...Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, para el cargo de Jefe de Contabilidad, código de unidad [REDACTED], cuyo objetivo del puesto es contribuir a llevar un registro y control eficiente de los movimientos contables de la municipalidad, cuya descripción del puesto es dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema y procesos contables de la Municipalidad, contempla para dicho cargo, entre otras las siguientes funciones:

- Validar la consistencia de la documentación probatoria con la información registrada por el Área de Tesorería, en los Auxiliares de la Aplicación Informática SAFIM, previo a la generación de las partidas contables.
- Comprobar que la documentación que respaldan las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.
- Verificar que todas las transacciones efectuadas dentro del proceso, estén registradas en la Aplicación Informática a la fecha del cierre.
- Efectuar y validar las partidas de ajustes contables requeridos para efectuar el cierre anual.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, para el cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional, código de [REDACTED], cuyo objetivo del puesto es dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes, cuya descripción del puesto es Realizar la labor gerencial en lo relativo a la Administración Financiera, con base en normas técnicas y legales, con el objetivo de obtener oportunamente los fondos necesarios para realizar las diferentes actividades de la Municipalidad, contempla para dicho cargo, entre otras las siguientes funciones:

- Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.
- Determinar y supervisar la aplicación de las medidas correctivas que sugiera la Unidad de Auditoría Interna, los entes normativos del SAFIM y la Auditoría Externa.

La deficiencia se debe a que:

- a) La Jefa de Contabilidad no evidenció con los registros contables el ingreso del efectivo en las cuentas correspondientes.
- b) El Gerente Administrativo y Financiero y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, no dieron seguimiento a las diferencias establecidas por el técnico encargado de elaborar las conciliaciones bancarias.

Consecuentemente, las cifras que reflejan los estados financieros en el subgrupo 211 se encuentran subvaluadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Las servidoras que se desempeñan actualmente los cargos de Jefa de la Unidad Financiera Institucional y la Jefa de Contabilidad, nos remiten nota de fecha 01 de julio de 2019, en la cual manifiestan lo siguiente: "...1. Que nuestras personas fuimos nombradas en el cargo de Contador y Jefe UFI a partir del 4 de diciembre de 2017., lo que

2. Que es de nuestro conocimiento (pues es una observación ya señalada en la auditoría del año 2016 ejecutada por el mismo equipo de auditores), que los ajustes señalados provienen de actuaciones de los funcionarios nombrados en los años anteriores, por lo que los registros son responsabilidad de estos; es decir que el señalamiento por la deficiencias expresadas no corresponde a registros realizados en el tiempo en el que hemos sido nombradas en los cargos en los que se nos señala la falta; y dada la naturaleza de los registros estos permiten arrastrar ajustes cuya depuración es imposible ejecutarla en un periodo corto de

tiempo, por lo que nuestra corresponsabilidad es por los registros realizados del 4 al 31 de diciembre de 2017.

Cabe mencionar que en fecha 13 de junio de 2019, la Gerente Administrativa y Financiera..., envía nota a la Jefatura UFI donde los anexos de comunicación de hallazgo, Convocatoria a Lectura de Borrador de Informe, Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde se remite el numeral 5. "Diferencias identificadas mediante conciliaciones bancarias no fueron ajustadas contablemente", anexando los mismos cuadros referidos en el señalamiento y en dicha correspondencia establece que la deficiencia se debe a que: a) La señora Jefa de Contabilidad Institucional de la Municipalidad no demuestra haber ajustado las diferencias identificadas en las conciliaciones bancarias. b) El Gerente Administrativo y Financiero y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, antes de dar su aval a las conciliaciones bancarias elaboradas por el técnico conciliador no se aseguró de que la señora Contadora hubiese elaborado los ajustes contables que respaldan las diferencias identificadas en el cuadro de los saldos de las conciliaciones con los registros contables, estados de cuenta bancarios y libretas de ahorro".

3. Que los registros contables comprendidos del 4 al 31 de diciembre de 2017, referentes a ajustes por diferencias identificadas en las conciliaciones bancarias si fueron ejecutados".

Comentarios de los Auditores

Los auditores ratificamos que la deficiencia se mantiene, en razón de que los funcionarios relacionados con la misma, no presentaron documentación que evidencie que han tomado las acciones tendientes a efectuar los registros por las transacciones dejadas de registrar que han sido identificadas por el técnico responsable de elaborar las conciliaciones bancarias, que corresponden a operaciones no solamente del ejercicio fiscal auditado, sino que incluso contempla operaciones de ejercicios anteriores que aunque no han sido consideradas dentro del presente informe, algunas de ellas datan a partir del año 2011.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el ejercicio fiscal de 2017, la Municipalidad no contó con servidor responsable de la Unidad de Auditoría Interna, lo cual se comunicó como hallazgo en el informe de auditoría al periodo 2016.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no contiene recomendaciones a las que hubiera que dar seguimiento.

7. RECOMENDACION DE AUDITORÍA

Recomendamos al Concejo Municipal ordenar a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y a la Jefa de Contabilidad, se aseguren que las cifras que se presenten en el Estado de Situación Financiera de la Municipalidad, se encuentren evidenciadas y conciliadas en los respectivos registros auxiliares financieros y administrativos de la Municipalidad.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.